Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

DICTAMEN N°.....415.....

REF: ACT. ELECT. Nº E28-2023-36852-AE S/ SOLICITUD PROMOCIÓN AUTOMÁTICA INCOADO POR LA AGENTE STEFANIA SOLEDAD BRAGA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

DRA. CARINA BOTTERI DISOFF

SU DESPACHO

De mi consideración:

La Actuación Electrónica de referencia es derivada a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la presentación realizada por la Sra. Stefanía Soledad Braga D.N.I.N° 36.115.211, a los efectos de solicitar su promoción automática del grupo 1 de la categoría 3 Personal Administrativo y Técnico apartado d) Administrativo, al grupo 4 de la citada categoría.

De las constancias incorporadas en la actuación sujeta a estudio, obra agregada en e-partes 1 y 2 nota presentada por la Sra. Braga solicitando la promoción automática de los grupos correspondientes, los que, conforme el escrito mencionado, no fueron reconocidos e incluidos en el Decreto N° 1871/21 por el cual la agente fue nombrada en planta permanente.

Conforme Decreto N°1871/21 se instrumentó la designación como personal del entonces Ministerio de Desarrollo Social a la Sra. Stefanía Braga, conforme sentencia de fecha 18-08-20 en los autos caratulados: "BRAGA STEFANÍA SOLEDAD C/MINISTERIO DE DESDARROLLO SOCIAL Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. N°1828/19, que se tramitara ante el Juzgado del Trabajo N°3 -copia digitalizada obrante en e-parte 3-.

Dicha sentencia hacia lugar en su parte resolutiva a la acción de amparo *"en las funciones que actualmente desempeña... categoría acorde a esas tareas administrativas y antigüedad registrada desde diciembre de 2009 bajo apercibimiento de imponer astreintes..."*; la que no se vio plasmada en el instrumento legal de designación dictado.

Es preciso destacar que la sentencia judicial que da lugar a la acción de amparo, ordena al ex Ministerio de Desarrollo Social y/o al Gobierno del a Provincia del Chaco a dictar el acto administrativo para efectivizar el pase a planta de la amparista en los términos de la Ley N°1873- A sancionada en el año 2010. A posteriori en el año 2015 se sanciona la Ley N°2423-A, cuyos artículos 22° *"Establécese, a partir del 1 de marzo de 2013, para el personal comprendido en la ley 196-A –Escalafón General para el Personal del Poder Ejecutivo-, comprendidos en la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico, apartado c) Profesionales y apartado d) Administrativos; Categoría 6: Personal Obrero y Maestranza y Categoría 7: Personal de Servicio, la promoción automática de un grupo, la que se realizará en función del cargo al que efectivamente pertenecía el agente al 28 de febrero de 2013";* en el artículo 23° *"Establécese, a partir del 1 de septiembre de 2013, para el personal comprendido en la ley 196-A -Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo- , comprendidos en la Categoría 3: Personal Administrativo y Técnico, aparatado c) Profesionales y apartado d) Administrativos; Categoría 6: Personal Obrero y Maestranza y Categoría 7: Personal de Servicio, la promoción automática de un grupo, la que se realizará en función del cargo que resulte de aplicar el artículo precedente*". El artículo 24°: "*Establécese, a partir del 1 de diciembre de 2013, para el personal comprendido en la ley 196-A –Escalafón General para el personal del Poder Ejecutivo-, comprendidos en la Categoría 3: Personal Administración y Técnico, apartado c) Profesionales y apartado d) Administrativos; Categoría 6: Personal Obrero y Maestranza y Categoría 7: Personal de Servicio, la promoción automática de un grupo, la que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el artículo precedente".*

Por su lado el Artículo 25 de la citada norma establece que: *"Las promociones automáticas establecidos en los artículos precedentes, serán extensivas para aquellos agentes que con fecha posterior al 28 de febrero de 2013 se incorporen a la planta permanente del Estado Provincial en el marco de la ley 1873-A -Regularización Labora1 y Estabilidad en las Relaciones de Trabajo".*

En e-parte 8 se agrega Dictamen N°0013/24 de la Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerial, la cual, habiendo realizado un análisis de los antecedentes, estima que resulta viable el dictado del acto.

Además en e-parte 12 obra agregado Dictamen afirmativo N°542/24 de la Dirección General de Recursos Humanos, indicando que si bien la agente Stefanía Braga fue nombrada como agente de planta permanente en fecha 18-08-2020, con una antigüedad registrada desde diciembre de 2009, y a los fines de evitar una condición desigual con los agentes que ingresaron a la planta permanente en el marco de la Ley 1873-A, entiende que se debería dar curso a la solicitud planteada.

En e-parte 14 obra agregada la intervención del Departamento Legal de Gobernación, compartiendo el criterio vertido por las áreas técnicas preopinantes.

En e-parte 17 obra intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, compartiendo los criterios establecidos en e-parte 12 por la Dirección General de Recursos Humanos y además señala que el costo presupuestario adicional es aproximadamente de $52.099,00 mensuales, computando aportes patronales y proporcional del SAC, de acuerdo a cálculos realizados en esta Dirección General, quedando la factibilidad presupuestaria supeditada a decisión de las autoridades superiores. Asimismo, indica que, de efectuarse la medida, en relación al cargo, dicha Dirección General, tiene las facultades de modificar parcialmente la estructura de cargos (mediante instrumento legal Disposición), de acuerdo a las necesidades del sector, eliminando el cargo que vacante la agente y creando el nuevo para la promoción (encuadrada en el artículo 54 inc b) de la Ley 1092-A

En mérito a lo antedicho, y conforme con los informes técnicos referenciados, este Organismo Asesor considera que resultaría procedente dar curso a la solicitud incoada por la Sra. Stefanía Braga, considerando su recategorización teniendo en cuenta la antigüedad conforme la manda judicial.

No obstante cabe advertir que todo lo expuesto queda supeditado a la consideración y criterio de la máxima autoridad, teniendo como estandarte la oportunidad el mérito y la conveniencia.

Asimismo, deberá tenerse presente lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N°2108-A: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia.*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO